

BOLETIN OFICIAL



PROVINCIA DE SALTA

Año LXXXII	Salta, 31 de diciembre de 1991	Correo Argentino SALTA	FRANQUEO A PAGAR CUENTAS Nº 21
APARECEN LOS DIAS HABILDES			Tarifa Reducida Concesión Nº 3/18
EDICION DE 12 PAGINAS			
Nº. 13.838	ROBERTO AUGUSTO ULLOA Capitán de Navío (R) Gobernador	Reg. Nacional de Propiedad Intelectual Nº 244031	
Tirada de 400 ejemplares		DIRECCION Y ADMINISTRACION:	
HORARIO	Dr. OSVALDO CAMISAR Ministro de Gobierno	ZUVIRIA 490 TELEFONO Nº 214780	
Para la publicación de avisos LUNES A VIERNES de 8.00 a 12.30	Dr. JUAN PABLO LEMIR SARAVIA Secretario de Gobierno	Salta - 4400	

Artículo 1º -- A los efectos de su obligatoriedad, según lo dispuesto por el Art. 2º del Código Civil, las Leyes, Decretos y Resoluciones, serán publicadas en el Boletín Oficial.
Art. 2º -- El texto publicado en el Boletín Oficial será tenido por auténtico (Ley 4337).

DECRETO Nº 439 del 17 de mayo de 1983.

Art. 7º -- **PUBLICACIONES:** A los efectos de las publicaciones que deban efectuarse regirán las siguientes disposiciones:

- Todos los textos que se presentan para ser insertados en el Boletín Oficial deben encontrarse en forma correcta y legible, a fin de subsanar cualquier inconveniente que pudiera ocasionarse en la Imprenta, como así también, debidamente firmados. Los que no se hallen en tales condiciones serán rechazados.
- Las publicaciones se efectuarán previo pago y se aforarán las mismas de acuerdo a las tarifas en vigencia, a excepción de las correspondientes a reparticiones oficiales y las exentas de pago de conformidad a lo dispuesto por Decreto Nº 1682/81.

Art. 12. -- La primera publicación de los avisos debe ser controlada por los interesados a fin de poder salvar en tiempo oportuno, cualquier error en que se hubiere incurrido. Posteriormente no se admitirán reclamos.

Art. 13. -- El importe abonado por publicaciones, suscripciones y venta de ejemplares no será devuelto por ningún motivo, ni tampoco será aplicado a otros conceptos.

Art. 14. -- **SUSCRIPCIONES:** El Boletín Oficial se distribuye por estafetas y por correo, previo pago del importe de la suscripción, en base a las tarifas en vigencia.

Art. 15. -- Las suscripciones comenzarán a regir invariablemente el primer día hábil del mes subsecuente al de su pago.

Art. 16. -- Las suscripciones deben ser renovadas dentro del mes de su vencimiento.

Art. 20. -- Quedan obligadas todas las reparticiones de la Administración Provincial a coleccionar y encuadernar los ejemplares del Boletín Oficial que se les provea diariamente y sin cargo, debiendo designar entre el personal a un empleado para que se haga cargo de los mismos, el que deberá dar estricto cumplimiento a la presente disposición, siendo el único responsable si se constatare alguna negligencia al respecto.

Art. 21. -- **VENTA DE EJEMPLARES:** El aforo para la venta de ejemplares se hará de acuerdo a las tarifas en vigencia, estampándose en cada ejemplar en la primera página, un sello que deberá decir "Pagado Boletín Oficial".

Art. 22. -- Manténesse para los señores avisadores en el Boletín Oficial, la tarifa respectiva por cada ejemplar la adición requerida.

T A R I F A S

I - PUBLICACIONES

Disposición Nº 604

I -- PUBLICACIONES: Texto no mayor de 200 palabras	Por cada Publicación	Excedente (p/c. palabra)
— Convocatorias Asambleas Entidades Civiles (Culturales, Deportivas, de Socorros Mu- tuos, etcétera)	₳ 65.000.—	₳ 1.000.—
— Convocatorias Asambleas Profesionales	₳ 125.000.—	₳ 1.000.—
— Avisos Comerciales	₳ 210.000.—	₳ 1.000.—
— Asambleas Comerciales	₳ 170.000.—	₳ 1.000.—
— Avisos Administrativos	₳ 210.000.—	₳ 1.000.—
— Edictos de Minas	₳ 170.000.—	₳ 1.000.—
— Edictos Concesión de Agua Pública	₳ 170.000.—	₳ 1.000.—
— Edictos Judiciales	₳ 85.000.—	₳ 1.000.—
— Remates Inmuebles y Automotores	₳ 170.000.—	₳ 1.000.—
— Remates Varios	₳ 105.000.—	₳ 1.000.—
— Posesión Veintefial	₳ 210.000.—	₳ 1.000.—
— Sucesorios	₳ 85.000.—	₳ 1.000.—
BALANCES		
— Ocupando más de ¼ pág. y hasta ½ pág.	₳ 625.000.—	
— Ocupando más de ½ pág. y hasta 1 pág.	₳ 1.040.000.—	
— Más un adicional en concepto de prueba.	₳ 130.000.—	
II - SUSCRIPCIONES		
— Anual	₳ 835.000.—	
— Semestral:	₳ 520.000.—	
— Trimestral	₳ 420.000.—	
III - EJEMPLARES		
— Por ejemplar dentro del mes	₳ 8.000.—	
— Atrasado más de 2 meses y hasta 1 año	₳ 12.000.—	
— Atrasado más de 1 año	₳ 25.000.—	
— Separata	₳ 30.000.—	

Nota: Dejar establecido que las publicaciones se cobrarán por palabra, de acuerdo a las tarifas precedentemente, y a los efectos del cómputo se observarán las siguientes reglas:

- Las cifras se computarán como una sola palabra, estén formadas por uno o varios guarismos, no incluyendo los puntos y las comas que los separan.
- Los signos de puntuación: punto, coma y punto y coma, no serán considerados.
- Los signos y abreviaturas, como por ejemplo: %, &, *, ½,], se considerarán como una palabra.

Las publicaciones se efectuarán previo pago. Quedan exceptuadas las reparticiones nacionales, provinciales y municipales, cuyos importes se cobrarán mediante las gestiones administrativas usuales "valor al cobro" posteriores a su publicación, debiendo adjuntar al texto a publicar la correspondiente orden de compra o publicidad.

Estarán exentas de pago las publicaciones tramitadas con certificado de pobreza y las que por disposiciones legales vigentes así lo consignan.

Sumario

Sección ADMINISTRATIVA

LEY

Pág.

Nº 6649 Promulgada por Decreto Nº 74 del 18-12-91 — Acervo panteológico, arqueológico, artístico e histórico documental: Patrimonio cultural de la Provincia 3871

DECRETOS

S.G.G. Nº 71 del 18-12-91 — Interinato de funcionario a cargo de la Secretaría General de la Gobernación 3875

	Pág.
S.G.G. Nº 72 del 18-12-91 — Interinato del señor Vicegobernador a cargo del mando gubernativo de la Provincia	3875
S.G.G. Nº 77 del 26-12-91 — Deja sin efecto adscripciones, afectaciones de personal dependiente de organismos centralizados y descentralizados de la A.P.P.	3875
S.G.G. Nº 78 del 26-12-91 — Modificatoria de la Ley Nº 6.422 - Estatuto de los Trabajadores de la Salud	3876

DECRETO SINTETIZADO

M.G. Nº 73 del 18-12-91 — Afectación de personal	3877
--	------

EDICTO DE MINA

Nº 86570 — Teodoro Guillermo Gimeno	3877
---	------

LICITACIONES PRIVADAS

Nº 86798 — Gas del Estado SGC/SAL Nº 5.125	3877
Nº 86797 — Gas del Estado SGC/SAL Nº 5.126	3877
Nº 86777 — Gas del Estado - SGC/SAL Nº 5.127	3877
Nº 86776 — Gas del Estado - SGC/SAL Nº 5.128	3878
Nº 86775 — Gas del Estado - SGC/SAL Nº 5.129	3878

CONCESIONES DE AGUA PUBLICA

Nº 86800 — Carlos Alberto Manzur	3878
Nº 86796 — Jorge José Armas	3878

Sección JUDICIAL**SUCESORIOS**

Nº 86802 — Comoli, Modesta. Juicio: Expte. Nº 16.668/91	3878
Nº 86799 — Cruz Cuevas, Juan. Juicio: Expte. Nº B-20.782/91	3879
Nº 86795 — Lerma, Carlos Enrique. Juicio: Expte. Nº B-23.037/91	3879
Nº 86781 — Flores, Adela - Estrada, Carmelo, Expte. Nº B-21.348/91	3879
Nº 86774 — Blanque, Juan Manuel, Expte. Nº B-24.261/91	3879
Nº 86752 — Lobo, Leandro y Díaz, María. Juicio: Expte. Nº B-20.362/91	3879

CONCURSOS PREVENTIVOS

Nº 86801 — Ingenio y Refinería San Martín del Tabacal S.A., Expte. Nº 17.741	3879
Nº 86766 — Eduardo Angèl Hernández, Expte. Nº B-24.568/91	3879

Sección GENERAL**RECAUDACION**

Nº 86803 — Del día 30/12/91	3880
-----------------------------------	------

Sección ADMINISTRATIVA**LEY**

LEY Nº 6.649

Ref.: Expte. Nº 90-2.356/89.-

El Senado y la Cámara de Diputados de la provincia de Salta, sancionan con fuerza de,

LEY:

Artículo 1º — El acervo paleontológico, arqueológico, artístico e histórico documental forma parte del patrimonio cultural de la

Provincia y está bajo la guarda del Estado provincial, de acuerdo a las normas de la presente ley, siempre que se encuentren bajo su jurisdicción o que hayan sido extraídas o se extraigan del territorio de la provincia de Salta.

La declaración del respectivo bien como patrimonio cultural de la Provincia se realizará por decreto del Poder Ejecutivo a petición de la autoridad de aplicación que corresponda, conforme lo señalado en el artículo 8º.

Art. 2º — Queda prohibida dentro del ámbito provincial la utilización, restauración o exhumación en sitios históricos, arqueológicos, paleontológicos, sin la debida autorización oficial. A tal fin, la autorización requerida será concedida por el Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Educación, previo convenio suscrito entre el mismo con la institución solicitante y el municipio donde se halle el sitio en cuestión.

Art. 3º — Podrá solicitar permiso para investigaciones toda institución nacional con fines científicos o personas avaladas por entidades de reconocidos méritos en el campo científico.

Para el otorgamiento de permiso a instituciones extranjeras será indispensable además, la autorización del gobierno nacional en orden de competencia.

Art. 4º — El uso de sitios histórico - arqueológicos con fines de difusión cultural o turístico, requerirá únicamente autorización del Museo de Antropología de la Provincia en las condiciones que éste estipule.

Art. 5º — Tanto el Museo de Antropología de la Provincia como las municipalidades, iniciarán las acciones que correspondan contra los responsables de las infracciones a la presente ley y tomarán las medidas tendientes a evitar daños mayores al patrimonio cultural de la Provincia.

Art. 6º — El Estado provincial requerirá inventario o declaración jurada de toda pieza o colección histórico - arqueológica en poder de particulares o instituciones privadas, las que podrán ser expropiadas si se consideran únicas, irremplazables y necesarias para el acervo provincial.

Art. 7º — A solicitud del Museo de Antropología, el Estado designará guardianes o custodios de sitios histórico - arqueológicos, para lo cual deberá realizar las previsiones presupuestarias correspondientes.

Art. 8º — Las autoridades de aplicación de la presente ley son:

- Para el acervo paleontológico, el Museo de Antropología;
- Para el acervo artístico, la Dirección General de Cultura;
- Para el patrimonio histórico - documental, la Dirección General de Cultura y el Archivo Histórico de la Provincia.

El Poder Ejecutivo podrá convenir con los municipios la delegación de la custodia y poder de policía sobre los bienes objeto de la presente ley.

Art. 9º — Para los efectos de competencia, el carácter arqueológico, artístico e histórico de un bien, tiene prioridad sobre el carácter turístico.

CAPITULO II

De los Monumentos Históricos Provinciales

Art. 10. — Son monumentos históricos provinciales los que sean declarados como tales, de oficio o a petición de parte.

El Poder Ejecutivo expedirá o revocará la declaratoria correspondiente, la que será publicada en el Boletín Oficial de la Provincia.

Art. 11. — Los propietarios de los bienes inmuebles declarados monumentos históricos, deberán restaurarlos conforme los reglamentos de construcción que se dicten para esta clase de inmuebles.

Los propietarios de bienes inmuebles colindantes a un monumento, que pretendan realizar obras de excavación, cimentación, demolición o construcción que puedan afectar las características de los monumentos históricos, deberán obtener el permiso que se expedirá una vez satisfechos los requisitos que exija el reglamento de la presente ley.

Art. 12. — Los propietarios de los bienes inmuebles declarados monumentos históricos que los mantengan conservados o, en su caso, que los restauren en los términos de esta ley, gozarán de la exención de los impuestos correspondientes.

Art. 13. — Toda declaración efectuada sobre bienes inmuebles deberá registrarse en la partida catastral pertinente, a los efectos de la publicidad del interés público provincial.

CAPITULO III

De los Museos Históricos, Arqueológicos y Paleontológicos.-

Art. 14. — Los Museos Oficiales Provinciales, en orden de competencia, quedan exceptuados del cumplimiento requerido en el artículo 3º de la presente ley, debiendo comunicar a los municipios sobre todo trabajo que realicen en jurisdicción de los mismos.

Art. 15. — Los Museos Históricos, Arqueológicos o Paleontológicos de carácter privado deben elevar a las autoridades competentes inventario del acervo cultural a su cargo, a efectos de establecer, con el museo correspondiente, las medidas apropiadas para el resguardo y conservación del material indicado.

Art. 16. — Todo museo particular necesita autorización para su habilitación, la que deberá extender el Poder Ejecutivo en las condiciones que se estipulen.

Art. 17. — Los museos particulares se hallan sujetos a lo establecido en el artículo 2º de la presente ley para realizar trabajos de investigación.

Art. 18. — Exceptúase a los museos oficiales del cumplimiento de lo establecido por Decreto Nº 7.655/72, en su artículo 17. primera parte.

CAPITULO IV

De la Circulación de los Bienes Muebles de Valor Histórico - Arqueológico

Art. 19. — No se permite la extracción, comercialización ni traslado, fuera de la Provincia, de piezas paleontológicas arqueológicas o históricas que integran su patrimonio cultural sin autorización oficial.

Art. 20. — El Estado provincial podrá designar depositario del acervo cultural a toda persona o entidad que posea piezas o colecciones de valor histórico - arqueológico, respetándose los derechos adquiridos, debiendo los titulares cumplir con las obligaciones impuestas por la presente ley.

Art. 21. — Todo objeto que integre el patrimonio cultural provincial y que hubiera sido exhumado en forma casual o provo-

cada, salvo convenio preexistente podrá ser asignado al municipio en que se hubiera realizado el hallazgo, el que deberá adoptar las medidas necesarias para su conservación.

Art. 22. — Las piezas histórico - arqueológicas que se incauten por los organismos policiales serán derivadas a las autoridades pertinentes, quienes establecerán su destino final.

Art. 23. — Las autoridades competentes promoverán la recuperación del patrimonio arqueológico que se encuentre fuera del territorio provincial.

Art. 24. — Para los efectos de los artículos 6º y 15 de la presente ley, se crea el Registro Público de Sitios y Bienes Arqueológicos y Paleontológicos, dependiente del Museo de Antropología y el Registro Público de Monumentos y Sitios Históricos, dependiente del Archivo General de la Provincia, para la inscripción de los bienes muebles e inmuebles y declaratorias de las zonas respectivas.

Art. 25. — La inscripción en los registros se hará de oficio o a petición de parte interesada.

La inscripción no determina la autenticidad del bien registrado. Esta se expedirá a través del procedimiento que establezca el reglamento respectivo.

CAPITULO V

Complementario

Art. 26. — Deróganse las Leyes Nros. 1.382/51 y 5.132/77, debiendo el Poder Ejecutivo reglamentar la presente ley dentro de los noventa (90) días de su promulgación.

Art. 27. — Los gastos que demande el cumplimiento de la presente ley, se imputará a la partida presupuestaria pertinente del ministerio respectivo del Poder Ejecutivo.

Art. 28. — El Poder Ejecutivo, al celebrar convenios o fijar pautas para la realización de obras públicas de envergadura o los municipios, deberán concertar obligatoriamente la fijación de partidas dentro del costo total de la obra, de un relevamiento de emergencia y, de existir objetos contemplados en la presente ley se procederá a ejecutar obras de arqueología de rescate, conforme al proyecto que deberá fijar el organismo de aplicación.

Art. 29. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones de la Legislatura de la provincia de Salta, a los veintidós días del mes de noviembre del año mil novecientos noventa y uno.

Carlos Saravia Day
Vicepresidente Primero
Cámara de Diputados

Julio Argentino San Millán
Vicepresidente Primero
Cámara de Senadores
a cargo de la Presidencia

Raúl Román
Secretario
Cámara de Diputados

Carlos D. Miranda
Secretario Legislativo
Cámara de Senadores

Salta, 18 de diciembre de 1991

DECRETO Nº 74

Ministerio de Educación

Expediente Nº 90-2.356/91.-

VISTO la ley sancionada por las Cámaras Legislativas el 21 de noviembre del año en curso, por la que se declara de interés público provincial toda pieza, colección o sitio histórico, arqueológico y paleontológico que se halle en jurisdicción de la provincia de Salta; y,

CONSIDERANDO:

Que del análisis efectuado por los organismos competentes surge que la mencionada ley no presenta objeción para su promulgación;

Que es necesario aclarar que las referencias que hace la ley en su artículo 18, contiene un error material, ya que el Decreto Nº 7.655/72 tiene su anexo donde se ubica al artículo 17 al que se refiere la ley;

Que, en consecuencia, la redacción del artículo 18 del proyecto de ley sancionado debe tenerse como correcto que se refiere al artículo 17 — Primera Parte del Tomo I — Capítulo II del Anexo, que forma parte del Decreto Nº 7.655/72;

Por ello,

El Gobernador de la Provincia**DECRETA:**

Artículo 1º — Téngase por Ley de la Provincia Nº 6.649, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes y archívese.

GOMEZ DIEZ (I) - Guía de Villada - García Lobo (I).**DECRETOS**

Salta, 18 de diciembre de 1991

DECRETO Nº 71

Secretaría General de la Gobernación

VISTO el viaje oficial del señor Secretario General de la Gobernación, Dr. Ricardo Emidio Rodríguez, a partir del día 18 y hasta el día 19 de diciembre del corriente año;

Por ello,

El Gobernador de la Provincia**DECRETA:**

Artículo 1º — Pónese interinamente a cargo de la Secretaría General de la Gobernación, al señor Secretario Legal y Técnico, Dr. Roberto García Lobo, a partir del día 18 y hasta el día 19 de diciembre del año en curso.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Gobierno y firmado por el señor Secretario General de la Gobernación.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

ULLOA - Camisar - Rodríguez.

Salta, 18 de diciembre de 1991

DECRETO Nº 72

Secretaría General de la Gobernación

VISTO el viaje oficial del que suscribe a partir del día 18 y hasta el día 19 de diciembre del corriente año;

Por ello,

El Gobernador de la Provincia**DECRETA:**

Artículo 1º — Pónese interinamente a cargo del mando gubernativo de la Provincia, al señor

Vicegobernador de la misma, Dr. Ricardo Gómez Diez, a partir del día 18 y hasta el día 19 de diciembre del año en curso.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Gobierno y firmado por el señor Secretario General de la Gobernación.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

ULLOA - Camisar - García Lobo (I).

Salta, 26 de diciembre de 1991

DECRETO Nº 77

Secretaría General de la Gobernación

VISTO la necesidad de emitir normas que sustenten el reordenamiento del personal dependiente de la Administración Pública Provincial; y,

CONSIDERANDO:

Que en ese sentido cabe tener presente la existencia actual de adscripciones y/o afectaciones de personal en distintas áreas de este Poder e incluso fuera de su jurisdicción;

Que ello impone adoptar medidas tendientes a regularizar la efectiva prestación del personal en las plantas a las cuales pertenecen, lo cual permitirá la obtención de los objetivos propuestos;

Que debe tenerse en cuenta asimismo, la precariedad que lleva insita los actos de afectaciones y/o adscripciones de personal, por lo que pueden revocarse las mismas;

Por ello,

**El Gobernador de la Provincia
en Acuerdo General de Ministros****DECRETA:**

Artículo 1º — Dejar sin efecto todas las adscripciones y afectaciones de personal depen-

diente de Organismos Centralizados y Descentralizados de la Administración Pública Provincial, dispuestos con anterioridad al 10/12/91, salvo las relacionadas con actuaciones sumariales pendientes.

Art. 2º — Los jefes de personal dependientes de cada organismo quedan obligados a efectivizar el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente. Asimismo deberán informar en forma inmediata al titular del organismo sobre los efectos alcanzados por el presente, quien elevará dicha información a la autoridad correspondiente de su área.

Art. 3º — El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

ULLOA - Camisar - Guía de Villada
- Guzmán - Juncosa - Saravia
Toledo - Rodríguez.

Salta, 26 de diciembre de 1991

DECRETO Nº 78

Secretaría General de la Gobernación

VISTO la necesidad de modificar el régimen estatutario del personal comprendido en la Ley Nº 6.422, que aprueba el Estatuto de los Trabajadores de la Salud, como así también reordenar otros aspectos de la misma; y,

CONSIDERANDO:

Que el objetivo propuesto resulta consecuente con la necesidad de evitar el mantenimiento del régimen vigente, el que se ha visto incluso distorsionado en la práctica por abusos indiscriminados, que generan situaciones que entorpecen la normal prestación de los servicios asistenciales;

Que por lo tanto, debe instituirse un régimen que garantice la valoración de la responsabilidad de las prestaciones en materia de salud y la capacitación continua que involucra ésta especial actividad, priorizando la reorganización, racionalización y jerarquización de las funciones profesionales;

Que existen superposiciones horarias como consecuencia del desempeño simultáneo de distintos cargos;

Que asimismo, el régimen de dedicación exclusiva, en algunos casos, no se compadece con las reales necesidades de servicio y resulta permisiva su aplicación conforme surge de la práctica impuesta, no obstante el objetivo tenido a la vista en el momento de su creación;

Que es menester contar con un régimen jurídico que permita en estos momentos de grave crisis económica, la correcta asignación de los escasos recursos con que cuenta la Administración;

Que asimismo es necesario circunscribir el régimen de la Ley Nº 6.422 al personal dependiente del Ministerio de Salud Pública con exclusión de cualquier otro habiéndose observado que con posterioridad a la división, del ex - Ministerio de Bienestar Social en los actuales Ministerio de Bienestar Social y Ministerio de Salud Pública, una gran cantidad de personal del actual Ministerio de Bienestar Social revista bajo el régimen de la Ley Nº 6.422, lo que

resulta impropio e inadecuado a las funciones respectivas;

Que de lo expuesto precedentemente surge evidente la necesidad y la urgencia de las modificaciones que se proponen lo que impide esperar el trámite parlamentario encontrándose configurados los extremos exigidos por el artículo 142 de la Constitución de la Provincia;

Que han sido consultados los señores presidentes de ambas Cámaras Legislativas y el señor Fiscal de Estado, en tanto que el mensaje público se efectuará oportunamente;

Por ello,

**El Gobernador de la Provincia
en Acuerdo General de Ministros
y en Carácter de Necesidad y Urgencia**

DECRETA:

Artículo 1º — Exclúyese de la Ley Nº 6.422 que aprueba el Estatuto de los Trabajadores de la Salud: a) Al personal con título universitario incluido en el mismo y que dependa del Ministerio de Salud Pública; b) A todo el personal incluido en el mismo que dependa del Ministerio de Bienestar Social.

Art. 2º — Sustitúyese el artículo 6º de la Ley Nº 6.422 por el siguiente: "Artículo 6º: A los efectos del artículo 61 de la Constitución de la Provincia, no se considera incompatible el ejercicio de dos cargos públicos cuando uno de ellos lo sea en calidad de personal de planta permanente en el área de Salud — Tramo Asistencial — excepto guardias, y el otro responda a ciertas necesidades de un servicio de guardia".

Art. 3º — Derógase el último párrafo del inciso f) de la Ley Nº 6.451 modificatorio de la Ley Nº 6.422 y la parte correspondiente de su reglamentación.

Art. 4º — Autorízase al Poder Ejecutivo en el plazo de noventa (90) días a dictar las normas que reglamenten la carrera administrativa de los agentes dependientes del Ministerio de Salud Pública que se excluyen de la Ley Nº 6.422 por el presente.

Dicha reglamentación deberá establecer el régimen de ingreso, de la inhabilitación, de la cobertura de los cargos vacantes, de los concursos, de la extinción de la relación de empleo, de los derechos y obligaciones del profesional, del escalafón y de las sanciones disciplinarias.

El ingreso y ascenso tendrá lugar previo procedimiento objetivo de selección. Los derechos y obligaciones mínimos del agente serán los que establece la Ley Nº 5.546, adaptados al régimen especial que se sanciona.

La estabilidad en el empleo se adquirirá a los tres (3) meses de efectuado el nombramiento pertinente.

Art. 5º — Serán de aplicación las disposiciones de la Ley Nº 6.422 no modificadas por este decreto para el personal con título universitario dependiente del Ministerio de Salud Pública hasta tanto se sancionen las normas a que se refiere el artículo anterior.

Art. 6º — El personal dependiente del Ministerio de Bienestar Social que se excluye de la Ley Nº 6.422 por el inciso b) del artículo 1º del presente se regirá por la Ley Nº 5.546.

Art. 7º — Agrégase como último párrafo del inciso f) del artículo 17 de la Ley Nº 6.422

el siguiente: "La dedicación exclusiva implicará disponibilidad horaria y bloqueo de título profesional".

Art. 8º — El presente decreto tendrá vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 9º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

ULLOA - Camisar - Guzmán - Guía de Villada - Juncosa - Saravia Toledo - Rodríguez.

DECRETO SINTETIZADO

El Boletín Oficial encenderá anualmente las copias legalizadas de todos los decretos y resoluciones que reciba para su publicación, las que estarán a disposición del público.

Ministerio de Gobierno - Decreto Nº 73 - 18-12-91

Artículo 1º — Dispónese con vigencia a partir del 10 de diciembre de 1991, la afectación de la empleada — Nivel 07 — del Ministerio de Gobierno, señora Dora Silvia Villada de Issa, D.N.I. Nº 4.770.854, a la Presidencia de la Cámara de Senadores de la Provincia, en las condiciones consignadas en los considerandos del presente y para desempeñar funciones que allí le serán asignadas.

EDICTO DE MINA

O.P. Nº 86.570

F. Nº 57.823

El Dr. Daniel Enrique Marchetti, Juez de Minas de la provincia de Salta, hace saber a los efectos de los arts. 231, 233 y 235 del Cód. de Minería que Teodoro Guillermo Gimeno, ha solicitado la mensura de la mina de sulfato de sodio, ubicada en el Dpto. Los Andes, denominada "María Sol", que tramita por Expte. Nº 13.482, la cual se demarcará de la siguiente manera: partiendo desde el P.M.D., se mide 1.800 mts. con az. de 305º 00' 00" hasta llegar al Punto de Referencia (P.R.) identificado como la casilla de bombas de mina Julia. Desde el P.R. se mide 1.128 mts. az. 90º 00' 00", hasta alcanzar el punto de partida P.P. coincidente con el esquinero noroeste de mina María Sol. Desde este punto se mide 272 metros con az. 90º 00' 00" hasta llegar al esquinero A. Desde este punto se mide 120 mts. con az. 180º 00' 00" hasta el esquinero B. Desde este punto se mide 250 mts. con az. de 90º 00' 00" hasta llegar al esquinero C. Desde este punto se mide 940 mts. con az. de 180º 00' 00" hasta el esquinero D. Desde allí se mide 100 mts. con az. de 90º 00' 00" hasta el esquinero E. Desde este punto se mide 540 mts. con az. de 0º 00' 00" hasta el esquinero S. Desde aquí se mide 440 mts. con az. 90º 00' 00" hasta el esquinero G. Desde este punto se mide 400 mts. con az. de 180º 00' 00" hasta el esquinero H. Desde el mismo se mide 300 mts. con az. de 270º 00' 00" hasta llegar al esquinero I. Desde allí se mide 510 mts. con az. de 180º 00' 00" hasta llegar al esquinero J. Desde aquí se mide 762 mts. con az. 270º 00' 00" hasta

llegar al esquinero K, desde el cual se mide 1.430 mts. con az. de 0º 00' 00" hasta llegar nuevamente al P.P. y cerrando de esta manera una superficie de 100 has. El P.M.D. se vincula al esquinero D. mediante una recta de 172 mts. con az. de 276º 00' 00". La labor legal coincide con el P.M.D. Salta, 18 de octubre de 1990.- Dra. María Cristina Martí, secretaria, Juzgado de Minas.-

Imp. A 780.000

e) 10, 18 y 31/12/91

LICITACIONES PRIVADAS

O.P. Nº 86.798

F. Nº 7.188

GAS DEL ESTADO

Licitación Privada SGC/SAL Nº 5.125

Objeto (7045 - Adq. cintas para impresora I.B.M., diskettes y filtro de pantalla).

Lugar donde pueden retirarse o consultarse los pliegos: Administración Salta, Oficina de Compras, España Nº 763 - Salta, de 07.30 a a 12.30 horas.

Valor del pliego: Sin cargo.

Lugar de presentación de las ofertas: Administración Salta, Oficina de Compras, España Nº 763, Salta.

Apertura: Administración Salta, Oficina Compras, España Nº 763 - Salta, el día 06 de enero de 1992, a las 09.30 horas.

V. al cobro A 420.000 e) 31/12/91 y 02/01/92

O.P. Nº 86.797

F. Nº 7.188

GAS DEL ESTADO

Licitación Privada SGC/SAL Nº 5.126

Objeto (7045 - Adq. resmas de formularios continuos en papel tipo Ledesma 70 grs. con márgenes troquelados).

Lugar donde pueden retirarse o consultarse los pliegos: Administración Salta, Oficina de Compras, España Nº 763 - Salta, de 07.30 a a 12.30 horas.

Valor del pliego: Sin cargo.

Lugar de presentación de las ofertas: Administración Salta, Oficina de Compras, España Nº 763, Salta.

Apertura: Administración Salta, Oficina Compras, España Nº 763 - Salta, el día 06 de enero de 1992, a las 10.00 horas.

V. al cobro A 420.000 e) 31/12/91 y 02/01/92

O.P. Nº 86.777

F. Nº 7.184

GAS DEL ESTADO

Licitación Privada SGC/SAL Nº 5.127

Objeto (6260 - Materiales para instalación eléctrica).

Lugar donde pueden retirarse o consultarse los pliegos: Administración Salta, Oficina de Compras, España Nº 763, Salta, de 7.30 a 12.30 horas.

Valor del pliego: Sin cargo.

Lugar de presentación de las ofertas: Administración Salta, Oficina de Compras, España Nº 763, Salta.

Apertura: Administración Salta, Oficina Compras, España Nº 763, Salta, el día 7 de enero de 1992, a las 10.00 horas.

Valor al cobro \$ 420.000 e) 30 y 31/12/91

O.P. Nº 86.776 F. Nº 7.184

GAS DEL ESTADO

Licitación Privada SGC/SAL Nº 5.128

Objeto (5510 - 5650 - Adquisición de tirantes, listones y maderas (tablas) para techado).

Lugar donde pueden retirarse o consultarse los pliegos: Administración Salta, Oficina de Compras, España Nº 763, Salta, de 7.30 a 12.30 horas.

Valor del pliego: Sin cargo.

Lugar de presentación de las ofertas: Administración Salta, Oficina de Compras, España Nº 763, Salta.

Apertura: Administración Salta, Oficina Compras, España Nº 763, Salta, el día 7 de enero de 1992, a las 10.30 horas.

Valor al cobro \$ 420.000 e) 30 y 31/12/91

O.P. Nº 86.775 F. Nº 7.184

GAS DEL ESTADO

Licitación Privada SGC/SAL Nº 5.129

Objeto (5680 - Materiales varios de construcción).

Lugar donde pueden retirarse o consultarse los pliegos: Administración Salta, Oficina de Compras, España Nº 763, Salta, de 7.30 a 12.30 horas.

Valor del pliego: \$ 185.500.

Lugar de presentación de las ofertas: Administración Salta, Oficina de Compras, España Nº 763, Salta.

Apertura: Administración Salta, Oficina Compras, España Nº 763, Salta, el día 7 de enero de 1992, a las 11.00 horas.

Valor al cobro \$ 420.000 e) 30 y 31/12/91

CONCESIONES DE AGUA PUBLICA

O.P. Nº 86.800 R. s/c. Nº 5.780

Ref.: Exptes. Nº 34-111.892/80; 131.895/84
Orig. y Cpdes. 1, 2 y 3.-

A los efectos establecidos en el art. 350 inc. b) del Código de Aguas se hace saber que el señor Carlos Alberto Manzur, tiene solicitado reconocimiento de concesión de agua pública, para irrigar con carácter permanente y a perpetuidad una superficie de 2 has. 2.499 mts2.

del inmueble ubicado en Vaqueros, Catastro Nº 2.037, del departamento La Caldera, con una dotación de 1,18 lts./seg. a derivar del río Wierna, margen derecha y por la acequia Nº 3. En época de estiaje la dotación se reajustará proporcionalmente entre todos los regantes del sistema a medida que disminuya el caudal del río mencionado.

Se hace constar expresamente en esta publicación, de acuerdo a lo dispuesto por el art. 350 inc. d) de la Ley Nº 775, que el día del vencimiento para las oposiciones es el siguiente a los treinta (30) días hábiles contados a partir de la última publicación del presente edicto. Igualmente se deja constancia que las personas que se consideren afectadas por el derecho que se solicita, pueden hacer valer su oposición dentro del plazo antes mencionado.

Administración General de Aguas de Salta, 10 de diciembre de 1991.- Ing. Antenor A. Sulekio, Jefe Div. Int. de Aguas, Dpto. Explotación Riego, A.G.A.S.

Sin cargo.- e) 31/12/91 al 14/01/92

O.P. Nº 86.796 R. s/c. Nº 5.778

Ref.: Expte. Nº 34-165.787/91.-

A los efectos establecidos en el art. 350 inc. b) del Código de Aguas se hace saber que el señor Jorge José Armas, tiene solicitado otorgamiento de concesión de agua pública, para irrigar con carácter temporal eventual una superficie de 1 ha. 2.000 mts2. de los inmuebles Catastros Nros. 1.824, 1.825 y 1.826, ubicados en La Calderilla, departamento La Caldera, con una dotación de 0,63 lts./seg. a derivar del río La Caldera, margen izquierda, por medio de la acequia denominada "La Calderilla". Los caudales de esta concesión se entregarán con el sistema de turnos, sujetos éstos a las disposiciones del art. 228 del Código de Aguas.

Se hace constar expresamente en esta publicación, de acuerdo a lo dispuesto por el art. 350 inc. d) de la Ley Nº 775, que el día del vencimiento para las oposiciones es el siguiente a los treinta (30) días hábiles contados a partir de la última publicación del presente edicto. Igualmente se deja constancia que las personas que se consideren afectadas por el derecho que se solicita, pueden hacer valer su oposición dentro del plazo antes mencionado.

Administración General de Aguas de Salta, 12 de diciembre de 1991.- Ing. Antenor A. Sulekio, Jefe Div. Int. de Aguas, Dpto. Explotación Riego, A.G.A.S.

Sin cargo.- e) 31/12/91 al 14/01/92

Sección JUDICIAL

SUCESORIOS

O.P. Nº 86/802 F. Nº 58.114

El Dr. Alberto Antonio García, Juez en lo Civil y Comercial de Ira. Nominación, del Distrito Judicial del Sud, Metán, en los autos caratulados: "Sucesorio de Comoli, Modesta", Expediente Nº 18.868/91, cita a herederos o acreedores del causante, para que en el término

de treinta días a partir de la última publicación, comparezcan a hacer valer sus derechos. Publíquese por tres días en el Boletín Oficial y diarios El Tribuno o Eco.- Fdo.: Dr. Alberto A. García (juez), Dra. Marta del Milagro García (secretaria).- Metán, 18 de diciembre de 1991.- Dra. Marta del Milagro García, secretaria.-

Imp. \$ 255.000 e) 31/12/91 al 03/01/92

O.P. Nº 86.799 R. s/c. Nº 5.779

El Dr. Víctor Daniel Ibáñez, Juez de 1ra. Instancia en lo Civil y Comercial 8va. Nominación, Secretaría de la Dra. María Inés Langou de Figueroa, en los autos caratulados: "Cruz Cuevas, Juan o Cuevas, Juan Cruz o Cuevas, Juan - Sucesorio", Expte. Nº B-20.782/91, cita por edictos a todos los que se consideren con derecho a los bienes de esta sucesión, ya sean como herederos o acreedores, para que dentro del término de treinta días, comparezcan a hacerlo valer, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley. Edictos por 3 días.- Salta, 27 de noviembre de 1991.- Dra. María Inés Langou de Figueroa, secretaria.-

Sin cargo.- e) 31/12/91 al 03/01/92

O.P. Nº 86.795 F. Nº 58.079

El Dr. Jorge Garnica López, Juez de 1ra. Instancia C. y C. 9na. Nominación, Secretaría de la Dra. Adriana Galli de Heredia, en los autos caratulados: "Sucesorio de Lerma, Carlos Enrique", Expte. Nº B-23.037/91, cita a todos los que se consideren con derecho a los bienes de esta sucesión y en especial a la señora Gloria Gutiérrez, ya sean como herederos o acreedores, para que dentro del término de treinta días comparezcan a hacerlos valer, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley.- Publíquese por 3 días.- Salta, 23 de diciembre de 1991.- Dra. Adriana I. Galli de Heredia, secretaria.-

Imp. \$ 255.000 e) 31/12/91 al 03/01/92

O.P. Nº 86.781 F. Nº 58.089

El Dr. Luis Enrique Gutiérrez, Juez de 1ra. Inst. en lo Civil y Com. de 3ra. Nom., Secretaría de la Dra. Silvia Palermo de Martínez, en los autos caratulados: "Flores, Adela Albina - Estrada, Carmelo Feliciano - Sucesorio", Expte. Nº B-21.348/91, cita por edictos por el término de 3 días, a todos los que se consideren con derechos a los bienes de esta sucesión, ya sea como herederos o acreedores, para que dentro del término de treinta días, comparezcan a hacerlos valer, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley.- Salta, 18 de diciembre de 1991.- Dra. Silvia Palermo de Martínez, secretaria.-

Imp. \$ 255.000 e) 30/12/91 al 02/01/92

O.P. Nº 86.774 F. Nº 58.073

El Dr. Luis Enrique Gutiérrez, Juez Interino de 1ra. Inst. en lo C. y C. de 2da. Nom., Secretaría del Dr. Adán Saturnino Deza, en el juicio sucesorio de don Juan Manuel Blanque, Expte. Nº B-24.261/91, cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes de la sucesión, ya sea como herederos o acreedores, para que dentro del término de treinta días corridos, a contar desde la última publicación, comparezcan a hacerlo valer, bajo apercibimiento de lo que dispone el art. 724 del Código Pr. C. y C. Publíquese por tres días en el Boletín Oficial y en el diario El Tribuno.- Salta, 23 de diciembre de 1991.- Secretaría, 23 de diciembre

de 1991.- Dr. Adán Saturnino Deza, secretario.-

Imp. \$ 255.000 e) 30/12/91 al 02/01/92

O. P. Nº 86752 F. Nº 58042

El Doctor Federico Augusto Cortéz, Juez de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial de 5ª Nominación, Secretaría a cargo de la Dra. María Mercedes Higa, en los autos caratulados: "Lobo Leandro R. y Díaz, María Magdalena - Sucesorio" Expte. B-20.362/91, cita a todos los que se consideren con derecho a los bienes de esta Sucesión, ya sea como herederos o acreedores, para que dentro del término de treinta días comparezcan a hacerlos valer, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley. Publicación por tres días en el Diario "Eco del Norte" y en Boletín Oficial. Fdo. Dr. Federico A. Cortez, Juez. —Salta, 17 de diciembre de 1991. — Dr. Ricardo H. Barbarán, Secretario (Int.).

Imp. \$ 255.000.- e) 27 al 31-12-91

CONCURSOS PREVENTIVOS

O.P. Nº 86.801 F. Nº 58.102

INGENIO Y REFINERIA SAN MARTIN DEL TABACAL S.A.

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 19, Secretaría Nº 38 de la Ciudad de Buenos Aires, comunica por cinco días en los autos caratulados "Ingenio y Refinería San Martín del Tabacal S.A. s/Concurso Preventivo" (Expediente Nº 17.741), que se ha fijado como nueva fecha para la celebración de la Junta de Acreedores, la del día 26 de marzo de 1992, a las 08.00 horas, la que discutirá y votará el acuerdo preventivo propuesto, y se llevará a cabo con los que concurran, en la Sala "A" del Centro Cultural General San Martín, Sarmiento 1551, primer piso, Capital Federal. Publíquese por cinco días.- Buenos Aires, 17 de diciembre de 1991.- Federico Santiago Johnson, secretario.-

Imp. \$ 425.000 e) 31/12/91 al 07/01/92

O. P. Nº 86766 F. Nº 58067

El Doctor Guillermo Alberto Posadas, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de 6ª Nominación, Secretaría del Dr. Guillermo Díaz, en el Expte. Nº B-24.568/91, ha declarado abierto el Concurso Preventivo de Eduardo Angel Hernández y Graciela Noemí Combina de Hernández con domicilio en calle Alvarado Nº 1790 de esta ciudad. Intima a los acreedores a que formulen sus pedidos de verificación de créditos hasta el día 20 de Marzo de 1992, al Síndico C.P.N. José Alberto Chagra con domicilio en calle Alberdi Nº 897, ciudad. La Junta de acreedores se celebrará el día 29 de Mayo de 1992 a hs. 9 o el subsiguiente hábil si éste fuere feriado, en las dependencias del Juzgado, con los acreedores que concurran. Edictos por 5 días en Bolet. Oficial y diario El Tribuno. — Salta, 24 de diciembre de 1991. — Dr. Guillermo Díaz, Secretario.

Imp. \$ 425.000.- e) 27-12-91 al 3-1-92

Sección GENERAL

RECAUDACION

O.P. Nº 86:803

Saldo anterior	₳ 1.436.215.067,67
Recaudación día 30-12-91 ₳	1.398.002,00
TOTAL	₳ 1.437.613.069,67